

# Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS



**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se en deba hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1912.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

**PRECIO DE SUSCRIPCIÓN**

En la capital, un mes, pago adelantado.	5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre.	18 >
A los Ayuntamientos, un semestre.	25 >

**Tarifa de inserciones.**

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 341 de 7 Dbre.)

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**REALES ORDENES**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia, fecha 30 de Septiembre último, que el Gobernador civil de Barcelona ha elevado á este Ministerio, con su oficio de 22 de Octubre, y en la que la Junta Sindical del Colegio de Corredores de Comercio de aquella capital solicita una aclaración á la Real orden de 2 del mismo mes de Septiembre, por la que se dispuso que la fianza con que D. Felio Lluch y Sanmiquel ha de responder en el cargo de Corredor de Comercio de la plaza de Sabadell, debe estar depositada á disposición de la Autoridad superior gubernativa de la provincia:

Resultando que la expresada Junta Sindical entiende que si los Corredores nombrados con los requisitos legales para plazas donde no exista Colegio quieren gozar de los beneficios que les concedió la Real orden de 18 de Julio de 1908, agregándose al Colegio más próximo á la plaza en que ejerzan el cargo, debe ser de conformidad con las prescripciones contenidas en el Reglamento de 31 de Diciembre de 1885, «á no ser—dice—que se admitan dos clases y dos categorías de colegiados»:

Resultando que la misma Junta halla incongruencia entre las disposiciones del mencionado Reglamento de Bolsas y lo resuelto con motivo de la fianza del Sr. Lluch, por lo cual desea se aclare si la expresada Real orden de 2 de Septiembre próximo pasado deroga ó modifica el expresado Reglamento en sus artículos 61 y 65; cómo deben armonizarse éstos y el artículo 14, aclarado con carácter general por

las Reales órdenes de 16 de Julio de 1908 y 31 de Julio de 1911, y, por último, en favor de quién está la jurisdicción sobre los colegiados: si de la Junta Sindical ó del Gobernador civil:

Considerando que la Real orden de 18 de Julio de 1908, que se invoca, al resolver, como aclaración del artículo 14 del Reglamento interino de Bolsas de 31 de Diciembre de 1885, que los Corredores de Comercio de las localidades en donde no exista el número que determina el citado artículo para constituir Colegio, puedan incorporarse al más inmediato para gozar de las facultades que el Código de Comercio reserva á los Agentes colegiados, no pudo modificar ni modifica los preceptos del Reglamento, limitándose á facilitar á aquéllos corredores el medio de obtener los beneficios que el artículo 93 del Código de Comercio reserva á los colegiados, esto es, darles carácter de Notarios en cuanto se refiera á la contratación de efectos, valores y mercancías en la Plaza donde ejerzan su oficio:

Considerando que no puede darse á la citada disposición otro alcance que el de conceder fe pública á los mencionados Corredores cuando por causas ajenas á su voluntad no pueden constituir Colegio, pero sin que ello envuelva modificación de otros preceptos que ninguna relación guardan con el objeto de aquella Real orden:

Considerando que, á mayor abundamiento, la Real orden de 31 de Julio de 1911, al confirmar lo resuelto en la de 18 de Julio de 1908, añade que esos Corredores agregados no aumentarán en ningún caso el número de los que constituyan el Colegio á que se agreguen, ó lo que es lo mismo, que no podrán ejercer su oficio en la plaza donde radique el Colegio ni formar parte de su Junta sindical, ni tendrán en ella voz ni voto, ni por tanto, la Junta sindical ejerce sobre ellos la autoridad jerárquica que tiene sobre los colegiados:

Considerando además que el beneficio de la agregación es puramente voluntario, pudiendo los que se encuentren en ese caso separarse del Colegio cuando lo tengan por conveniente, sin que ello implique cesación en el cargo, que pueden desempeñar libremente en las plazas para las que fueron nombrados:

Considerando, en cuanto al caso de la plaza de Sabadell, que la fianza necesaria para ejercer en ella el cargo de Corredor es muy inferior á la que deben prestar los Corredores de Barcelona, por lo que, si prevaleciera el criterio de la Junta sin-

dical recurrente, equiparando los Corredores agregados á los colegiados para todos los efectos, se daría el caso anómalo de que en un mismo Colegio hubiera Corredores con distinta fianza, á menos que se exigiera á todos la misma, lo que supondría una infracción de las disposiciones que regulan la cuantía, con evidente perjuicio de los agregados, que en uso de un perfecto derecho podrían negarse á prestar mayor fianza que la necesaria para ejercer en la localidad de su residencia:

Considerando, por otra parte, que si los Corredores de Comercio no pueden entrar en el ejercicio de su cargo mientras no tomen posesión del mismo, previo juramento y fianza, requisitos todos ellos en los que debe intervenir el Gobernador de la provincia, como Autoridad superior cuando se trate de plazas en que no exista Colegio, y en el caso actual D. Felio Lluch y Sanmiquel no ha tomado aún posesión de su cargo de Corredor de Comercio de la plaza de Sabadell, es evidente que no está en condiciones de poderse agregar al Colegio de Barcelona, interin no preste á disposición del Gobernador de la provincia la fianza correspondiente,

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer se mantenga la Real orden de 2 de Septiembre último, por lo que se refiere al caso de Don Felio Lluch y Sanmiquel, resolviendo, al propio tiempo, y con carácter general, que las Reales órdenes de 18 de Julio de 1908 y 31 de Julio de 1911, no modifican ninguno de los preceptos del Reglamento interino de Bolsas de 31 de Diciembre de 1885, que subsisten en toda su integridad en cuanto á las fianzas de los Corredores de Comercio, forma de prestarlas y Autoridades de quienes dependen los de plazas donde por falta de número no puedan formar Colegio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1912.—Villanueva.—Ilustrísimo Sr. Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

(«Gaceta» núm. 334 de 29 Nbre.)

Ilmo. Sr.: Vista la renuncia que don Juan Santandreu y Averly ha presentado del cargo de Verificador de contadores de agua de la provincia de Salamanca, fundada por haber sido nombrado y tomado posesión de la de igual clase en Lérida:

Visto el artículo 142 de las Instrucciones reglamentarias para el ser-

vicio de Verificación de contadores de agua:

Considerando que, según esta disposición, el cargo de Verificador ha de proveerse por concurso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se admita la renuncia de su cargo á D. Juan Santandreu y Averly y que se anuncie el concurso en la «Gaceta de Madrid» para la provisión de la vacante, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 142 y 143 de las citadas Instrucciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1912.—Villanueva.—Sr. Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

**Condiciones del Concurso.**

El cargo de Verificador de contadores para agua se proveerá por concurso, atendiéndose á las siguientes condiciones de preferencia:

- 1.ª Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Arquitectos é Ingenieros Industriales.
- 2.ª Las demás clases de Ingenieros y Doctores ó Licenciados en Ciencias físicas con título español, siendo preferidos, dentro de cada grupo, los que demuestren, por medio de sus escritos ó por los cargos que hayan desempeñado, su especial competencia en asuntos hidráulicos.

Cuando no concurren individuos que reúnan las condiciones anteriormente expuestas, se abrirá nuevo concurso entre Ayudantes del Cuerpo de Obras públicas.

Son condiciones indispensables para tomar parte en el concurso:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Tener más de veintitrés años de edad.
- 3.ª No haber cesado en otro cargo público por motivo justificado en expediente.
- 4.ª Estar en plena posesión de los derechos civiles.

Las anteriores condiciones habrán de justificarse precisamente con los siguientes documentos:

Partida de nacimiento legalizada.

Hoja de servicios, legalizada, con expresión de las causas por que cesó en los cargos públicos desempeñados.

Certificación del Registro Central de Penales.

Certificación de buena conducta del Ayuntamiento respectivo.

Título profesional ó copia autorizada del mismo, ó certificación de haber satisfecho los derechos co-

respondientes al título de que se trata.

Para tomar posesión del cargo es necesario la presentación del título profesional ó testimonio del mismo.

Los aspirantes presentarán las solicitudes, con los documentos justificativos, en los Gobiernos Civiles de las provincias de su residencia, dentro del plazo de quince días, á contarse desde la fecha de la publicación de este concurso en la «Gaceta de Madrid».

Los Gobernadores civiles remitirán dichas solicitudes al Ministerio de Fomento en los tres días siguientes al en que termine dicho plazo. («Gaceta» núm. 331 de 26 de Nbre.)

Número 2.584.

TRIBUNAL SUPREMO

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Secretaría

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

Número 4.022.—D. Diego Martínez Arroyo, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 26 de Agosto de 1912, sobre su baja por inútil en el Cuerpo, como Coronel de Infantería de Marina.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 4 de Diciembre de 1912.—El Secretario decano, Luis María Lorente.

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.595.

SECRETARIA—NEGOCIADO 4.º

Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la detención preventiva de los llamados Gustavo Brunning y León Zebell, acusados de robo.

Las señas personales del primero, son: 39 años de edad, 1'76 metros de estatura, pelo rubio, bigote recortado á la inglesa, (puede que se le haya hecho afeitar), manos gruesas y carnosas, pestañas y arruga simultáneamente la frente, hoyuelos profundos en la barba, en la nuca tiene cicatrices provenientes de punzada ó corte, pescuezo algo tieso, en la parte baja del cogote tiene un cartilago del tamaño de un guisante, que se dice provenir de una antigua herida causada por un tiro en la mano, está mutilada la uña de un dedo, piernas algo en forma de O; ha sido conocido con el nombre de Steward, y se fugó del distrito de Bersenbruck, en 26 de Junio de 1912.

Las personales de Zebell, son: 29 años de edad, estatura 1'75 metros, robusto, pelo rubio oscuro, peinado con raya, en la parte posterior de la cabeza principio de calvicie, bigote rubio rojizo, recortado á la inglesa, cara llena redonda, ángulos de la boca estirados hacia abajo, expresión de la cara algo encarnizada, anda encorvado hacia adelante, se dice que avanza la quijada inferior al hablar, habla alemán y polónés y se dice haber estudiado inglés, francés é italiano y haber residido en la Argentina y en el Brasil pero no consta fugado distrito de Dirchans desde 22 de Junio de 1912.

Dando cuenta á este Gobierno caso de ser habidos.

Murcia 7 de Diciembre de 1912.

El Gobernador interino,  
Francisco Pérez Guillén.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE MURCIA

RELACION de las operaciones facultativas que practicará el personal facultativo de esta Jefatura, en los días y términos que á continuación se expresan.

Número	Nombres.	Operación.	Número de pertenencias.	Sitio.	Diputación.	Término.	Interesados.	Representantes.	Minas colindantes.	Concesionarios.	Vecindad.
18.691	Unión.	Demarcac.º	37	Umbria de la Morra alta.	»	Calasparra.	Miguel Zapata.	A. Bañón.	San Juan.	Juan Lucas.	Cieza.
18.689	Victoria.	Id.	64	Sierra de la Cabeza.	»	Cieza.	El mismo.	El mismo.	La Virgen María.	Bartolomé Molina.	Id.
18.690	Alfonso XIII.	Id.	47	Id.	»	Id.	El mismo.	El mismo.	San José.	El mismo.	Id.
18.692	Concordia.	Id.	25	Umbria del Canalón.	»	Id.	El mismo.	El mismo.	Santo Cristo del Con-suelo.	Andrés Lucas.	Id.
18.708	Queca.	Id.	22	Umbria Sierra de la Cabeza.	»	Id.	Raimundo Ruano.	»	La Virgen María.	Bartolomé Muñoz.	Id.
18.704	Te veo Besugo.	Id.	54	Id.	»	Id.	El mismo.	»	San José.	José Escudero.	Id.

Desde el 15 al 22 de Diciembre.

Murcia 5 de Diciembre de 1912.—El Jefe del Distrito, José María Rubio.

Cuarta sección.

Número 2.578.

Requisitoria.

Martínez Sánchez Juan, hijo de Pedro y Magdalena, natural de Lorca (Murcia), de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años de edad, estatura un metro seiscientos sesenta y tres milímetros, domiciliado últimamente en Lorca (Murcia), procesado por falta grave de primera deserción simple, comparecerá ante el Oficial tercero de Intendencia Don Urbano Giménez y Bosch, en el Cuartel del Pilar de esta ciudad, en el término de treinta días, á contar de la publicación de esta requisitoria.

Valencia veintinueve de Noviembre de mil novecientos doce.—El Juez instructor, Urbano Giménez.

Quinta sección

Número 2.266.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª.—Término municipal de Murcia.—Contribución urbana.—Tercer trimestre de 1912.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 30 de Sbre. último, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

ALBERCA

- Francisco Ayuso, 2'31 pesetas.
- Isabel Aliaga, 2.
- Dolores Aragón, 1'84.
- Mariano Aliaga, 2'28.
- Josefa Arróniz, 2'28.
- Juan Ramos, 3'50.
- Antonio Carceles, 2.
- Antonio Cánovas, 1'67.
- Juan Egea, 2.
- Alonso Frutos, 1'67.
- Isabel García, 6'28.
- José Guirao, 6'28.
- José García, 2'67.
- Dolores García, 4'17.
- José Guirao, 2.
- Antonio Hernández, 2'50.

Isabel Hernández, 3'34.  
 Miguel Hernández, 1'67.  
 Josefa Murcia, 7'17.  
 Josefa Olmos, 2'67.  
 José Paredes, 2.  
 José Pérez, 4'39.  
 Carmen Pérez, 2'50.  
 José Ruiz, 1'67.  
 Andrés Ros, 1'78.  
 Andrés Rufete, 1'78.  
 Juan Pérez, 2'50.  
 Bárbara Rubio, 2'11.  
 José Sánchez, 1'67.  
 Patricio Torres, 2'11.  
 Andrés Zamora, 2.  
 Francisco Illán, 2'11.

**PALMAR**

Antonio Bernabé, 1'67 pesetas.  
 María Conesa, 1'91.  
 José Galindo, 3'78.  
 José Giménez, 3'34.  
 Herederos de Roque González,  
 2'11.  
 Herederos de Miguel García, 2'11.  
 José Lajarin, 1'67.  
 Juan Martínez, 1'67.  
 El mismo, 1'67.  
 Ginés Martínez, 1'67.  
 Víctor Noguera, 1'67.  
 José Ros, 2'50.  
 Juan Soler, 1'67.  
 Viuda de Pedro Hernández, 1'67.  
 Carmen Gallego, 2'28.  
 Juan Bernal, 2'50.

**DESCONOCIDOS**

Antonio Conesa, 2'11 pesetas.  
 Francisco Blaya, 2'50.  
 Francisco Hernández, 3'34.  
 Teresa Miñano, 4'50.  
 Francisco Torres, 2'50.  
 Andrés Vera, 1'67.  
 Antonio Aliaga, 2'67.  
 Diego Frutos, 1'67.  
 Josefa Frutos, 2'67.  
 Hermenegildo Micoll, 3.  
 El mismo, 3.  
 El mismo, 3.  
 Manuel González, 1'67.  
 Encarnación López, 1'67.  
 Eduardo Hernández, 1'67.  
 José Iniesta, 3.  
 Pedro Pérez, 2'68.  
 Francisco Gambin, 2'68.  
 Manuel Noguera, 2'11.  
 Pedro Giménez, 2'11.  
 Encarnación Iniesta, 2'68.  
 Juan González, 2'50.  
 Francisco Martínez, 3.  
 Carmen Bernal, 2'10.  
 Ginés López, 2'34.  
 José Bastida, 1'67.  
 Luis López, 2'11.  
 Ginés Bernal, 2'55.  
 José López, 2'11.  
 Pedro Gil, 2'11.  
 Antonio Gil, 1'67.  
 José Pintado, 2'11.  
 Antonio López, 1'67.  
 Tomás Lajarin, 2'56.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».  
 Murcia 26 de Octubre de 1912.—  
 El Agente, Patricio López.

Número 2.474.

**Edicto.**

Provincia de Murcia.—Zona 9.<sup>a</sup>  
 Término municipal de Murcia.  
 —Contribución rústica.—Tercer trimestre de 1912.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran com-

prendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 29 de Julio último, he dictado la siguiente

**Providencia:**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

**BALSICAS**

Antonio García Hortelano, 7'99 pesetas.  
 Agustín Pedreño, 3'84.  
 Antonio Aranda Alcaraz, 1'77.  
 Bautista Celdrán, 1'54.  
 Domingo Buendía, 1'78.  
 José Ortiz López, 3'84.  
 Fernando Ros, 2'37.  
 Francisco Almagro Abellán, 3'84.  
 Francisco Meroño Ros, 2'96.  
 Ginés Ros Conesa, 11'54.  
 Isabel Urrea, 17'22.  
 Juan Giménez Avilés, 14'19.  
 José Vivancos Lozano, 6'86.  
 José Ros Flores, 15'68.  
 José Sánchez Meroño, 2'66.  
 José Flores, 4'14.  
 José Ros Buendía, 2'78.  
 José Meroño, 14'85.  
 Joaquín Ros Cortado, 2'67.  
 Juan Giménez Ferrer, 7'81.  
 José Sánchez Pedreño, 3'14.  
 Laureano Ros, 17'45.  
 Miguel Villaescusa, 2'37.  
 Mariano Ros Ros, 8'28.  
 Pedro Gomariz, 7'10.  
 Ramón Ros, 1'72.  
 Ramón Sánchez, 3'91.  
 Salvador Guillén, 1'96.

**BAÑOS**

Andrés Martínez, 2'96 pesetas.  
 Antonio Ruiz Jordá, 2'66.  
 Antonio Viñas, 1'90.  
 Alejandro Soler, 3'67.  
 Alejandro Conesa, 3'25.  
 Antonio Pérez Zapata, 2'96.  
 Celestino Baños, 4'73.  
 Diego Pérez Ruiz, 14'79.  
 Domingo Rubira, 2'37.  
 Francisco García Osete, 10'18.  
 Francisco Clemente, 5'56.  
 Francisco Molina y José Peñalver, 6'21.  
 Francisco García Mayor, 8'58.  
 Francisco Lajarin Ros, 4'07.  
 Francisco García, 2'37.  
 Francisco Vera Cánovas, 3'25.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».  
 Murcia 19 de Noviembre de 1912.  
 —El Agente, Vicente Más.

Número 2.264.

**Edicto.**

Provincia de Murcia.—Zona 2.<sup>a</sup>  
 Término de Cartagena.—Contribución rústica.—Tercer trimestre de 1912.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

**Providencia:**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

**MAZARRON**

Gregorio Sánchez Hernández, 5'62 pesetas.

**PACHECO**

Francisco Sánchez Martínez, 7'41 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».  
 Cartagena 26 de Octubre de 1912.  
 —El Agente, Angel Antelo.

**Sexta sección.**

Número 2.586.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

**DE CARAVACA**

Don Juan Antonio Elbal y Elum, Alcalde constitucional de esta ciudad de Caravaca.

Hago saber: Que habiéndose terminado los repartimientos de la contribución territorial y edificios y solares de esta ciudad y su término, correspondientes al inmediato año de 1913, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, para oír reclamaciones de cuantos errores puedan haberse cometido en la confección de los mismos.

Caravaca 4 de Diciembre de 1912.  
 —Juan Antonio Elbal.

Número 2.588.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

**DE ABANILLA**

**Edicto.**

Don Antonio Ruiz Atienza, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Abanilla.

Hago saber: Que habiéndose terminado por la Junta repartidora el proyecto de reparto vecinal de consumos para el año 1913, realizado previa autorización para cubrir el déficit que resulta hasta completar el importe de los derechos del Tesoro y recargos legalmente autorizados, así como también el correspondiente al ramo de alcoholes, aguardientes y licores, quedan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días hábiles, desol a sol, a contar desde el siguiente al en que se publique el presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, a fin de que los contribuyentes, a quienes se les notificará además la cuota señalada por medio de doble papeleta, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante la indicada Junta, ya sea por escrito o verbalmente en el acto del juicio de agravios, que tendrá lugar para resolverlas al día siguiente de finalizar el citado plazo de exposición, y hora de las diez y seis en la Sala Consistorial.

Abanilla 2 de Diciembre de 1912.  
 —El Alcalde, Antonio Ruiz.—Por su mandado, El Secretario, Juan Sánchez.

Número 2.559.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

**DE MOLINA**

Nota de los operarios, carros y acémilas y de los jornales que han devengado en los días del 11 al 17 de Noviembre del presente año, en las obras públicas municipales de la Casa Consistorial.

Pts. Cts.

Valentin Martínez Rex, maestro alarife, seis días a 3.	18
Pedro Mondejar Martínez, oficial, seis días a 2.	12
Francisco Alcaraz Pina, amasador, seis días a 1'50.	9
Carlos Alcaraz Pina, peón, seis días a 1'50.	9
Victoriano Asensio López, aguador, tres días a 2.	6

TOTAL . . . 54

Molina 26 de Noviembre de 1912.  
 —La Comisión, José A. Espallardo.  
 —V.º B.º: El Alcalde, Giner.

Número 2.593.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

**DE CARAVACA**

Don Juan Antonio Elbal y Elum, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que desde el siguiente día al en que aparezca inserto el presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, se hallará expuesto el padrón de cédulas personales formado para el próximo año de 1913 y por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento para que pueda ser examinado por el vecino que lo tenga por convenient-

te; advirtiendo que transcurrido el expresado plazo no será oída reclamación alguna.

Caravaca 5 de Diciembre de 1912.  
—Juan Antonio Elbal.

Número 2.342.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE OJOS**

Se hace saber: Que formados por la Comisión del ramo los pliegos de condiciones para arrendar el servicio de administración municipal de la exacción del impuesto de consumos, puestos públicos, pesas y medidas y degüello de reses para el próximo año 1913, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días para oír reclamaciones.

Ojós 5 de Diciembre de 1912.—  
José Palazón.

**Octava sección**

Número 2.535.

**JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE CARTAGENA**

Panadero Bartolomé Antonio, domiciliado últimamente en Cartagena, comparecerá en término de seis días, ante este Juzgado, para recibirle declaración como testigo en causa por hurto de fluido eléctrico, instruida por este Juzgado, á virtud de querrela de la Sociedad Unión Eléctrica de Cartagena, contra Mercedes García.

Cartagena veintitrés de Noviembre de mil novecientos doce.—El Juez de instrucción, Daniel Chulvi.—El Secretario, P. H., Ignacio Valdivieso.

Número 2.525.

**JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE LA UNION**

Barriada López José, domiciliado últimamente en Barcelona, calle del Conde del Asalto, núm. 42, piso 2.º, 2.ª puerta, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado de instrucción, para declarar en causa por infanticidio, instruida por este Juzgado.

La Unión veinticinco de Noviembre de mil novecientos doce.—El Juez de instrucción, Justo Juez.—El Secretario, Francisco Povo.

Número 2.572.

**JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE CIEZA**

**Cédula de citación.**

El Señor Don Enrique García Asensio, Juez de instrucción de este partido, en providencia dictada con esta fecha en el sumario que se instruye en este Juzgado sobre hurto de paja, de la era de pan trillar de la casa titulada de Llamas, del término municipal de Ojós; ha acordado se cite al testigo Antonio Rodríguez, García, vecino de Archena, mozo de aludida casa, actualmente se ignora su paradero, para que comparezca ante este Juzgado, dentro de diez días, contados desde el siguiente á la publicación de la presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia, al objeto de recibirle de-

claración en dicho sumario; apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Cieza dos de Diciembre de mil novecientos doce.—El Secretario, Domingo García Marín.

Número 2.571.

**JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE CARTAGENA**

**Requisitoria.**

Ruiz Roca Nicolás hijo de Blas y Tadea, natural de Carbonera (Almería), de estado casado, profesión empleado, de cincuenta años de edad, que fué guardia municipal nocturno en esta ciudad, de donde fué vecino en el barrio de los Molinos, calle de Santa Isabel, hoy en ignorado paradero, domiciliado últimamente en esta ciudad, procesado por lesiones, comparecerá en el término de diez días, ante este Juzgado de instrucción, para notificarle el auto de procesamiento y prisión y recibirle indagatoria en causa número ciento veintisiete, del corriente año.

Cartagena veintinueve de Noviembre de mil novecientos doce.—El Juez de instrucción, Daniel Chulvi.—El Secretario judicial, José Calvo.

**ANUNCIOS OFICIALES**

Número 2.585.

**HEREDAMIENTO DE LA ACEQUIA PRINCIPAL  
DE ARCHENA**

No habiendo tenido efecto por falta de número suficiente el Junta-mento general ordinario de Hacendados del Heredamiento principal regante de este término en el día de la fecha; por medio del presente y segunda convocatoria, se cita á todos los señores interesados en el mismo, para el día veintidós del actual y hora de las diez, en el local de las Escuelas públicas de niños, situado en la calle Nueva de esta población, para tratar de la rendición y aprobación de cuentas y demás asuntos de interés general para la Comunidad, por el orden que los proponga la Presidencia.

Se advierte á los Sres. Hacendados que en dicha sesión se tomará acuerdo por cualquiera que sea el número de los concurrentes.

Archena 1.º de Diciembre de 1912.—El Presidente, P. P., Gregorio Sabater.

**CENTRO DE INFORMACION COMERCIAL**

DEL

**MINISTERIO DE ESTADO**

Este Centro fué creado por Real orden de 2 de Septiembre de 1898 («Gaceta» del 7), con objeto de cooperar al desarrollo del comercio exterior de España. Su consignación para gastos de material asciende actualmente á 20.000 pesetas.

El Centro de Información Comercial facilita gratuitamente informes confidenciales sobre comerciantes extranjeros residentes en plazas donde existan Consulados de España y no esté explotado este negocio por Agencia alguna.

El Centro proporciona también cuantos datos se le pidan sobre los aranceles vigentes en las aduanas extranjeras.

Este Centro facilita gratuitamente informes referentes al comercio exterior de España, susceptibles de ser adquiridos por los Consulados, y especialmente los que se relacionan con las cifras de importación

de productos españoles y sus similares de otros países en las plazas extranjeras, precios que rigen en los mercados, formas y plazos de pago, nombres de casas importadoras y de comisión.

Dicho Centro publica las Memorias comerciales de mayor interés y utilidad para los productores y exportadores españoles, remitidas por los Secretarios de Embajadas y Legaciones y por los Cónsules de España.—Precio: 25 céntimos.—Subscripción al año 6 pesetas.

El *Boletín* del Centro de Información Comercial tiene por objeto divulgar gratuitamente las noticias comerciales recibidas del extranjero que directamente afectan á los artículos más importantes de la producción y exportación españolas. También da cuenta de las modificaciones que se hacen en los aranceles extranjeros.

**Otras publicaciones del Centro:**

Números, años y obras.

- 1—1899—Sal común (cloruro de sodio). 1 peseta (agotada).
- 2—1899—Aceite de oliva (primera parte). 1 peseta.
- 3—1900—Aceite de oliva (segunda parte). 1 peseta (agotada).
- 4—1900—Comercio universal de los vinos. 2 pesetas (agotada).
- 6—1901—Manual del exportador de vinos á Inglaterra. 2 pesetas.
- 7—1901—El corcho: su producción y comercio. 1 peseta.
- 8—1902—Catálogo de casas importadoras en el extranjero. 2 pesetas.
- 9—1903—La enseñanza mercantil en el extranjero. 1 peseta (agotada).
- 10—1905—Catálogo de exportadores españoles. 5 pesetas.
- 11—1908—Monografía sobre la industria del coral. 0'25 pesetas.
- 12—1910—Catálogo del Museo comercial (Marruecos). 0'25 pesetas.
- 14—1911.—Decreto (19 de Agosto de 1910) dictando las instrucciones para los análisis en las oficinas químicas de la República Argentina. 0'25 pesetas.
- 15—1911—España-Oriente. Proyecto de servicio español de navegación combinado con los puertos de Barcelona y Pireo (Grecia). 0'25 pesetas.
- 16—1912—Lista de los valores de las principales mercancías importadas en Marruecos. 0'25 pesetas.
- 17—1912—Reglamento para la admisión temporal de mercancías por las aduanas de Marruecos (22 Diciembre de 1911). 0'25 pesetas.
- 18—1912—Informe relacionado con el comercio marítimo por Oriente y líneas españolas de navegación. 0'25 pesetas.

El Centro expone en su Museo comercial muestras de los principales artículos, susceptibles de ser producidos por la industria española, que son consumidos en Marruecos y en algunos otros mercados.

Con el fin de estimular el comercio de exportación, este Centro proporciona billetes de identidad, que facilitan cerca de los Consulados de España la gestión personal de los viajantes de comercio en las plazas

extranjeras.—Pidanse las Instrucciones.

Por R. O. de 4 de Junio de 1891 se dispuso que los españoles puedan gestionar por medio de los Consulados del Reino el cobro de los créditos que tengan pendientes en el extranjero. Para ello llenarán dos ejemplares del Poder (que facilita el Centro) con los detalles que en la misma se señalan, y los remitirán al Ministerio de Estado, el cual les dará curso. Para cubrir los gastos de este servicio percibirán los Cónsules un derecho de 5 por 100 sobre el producto líquido de los créditos que se hagan efectivos hasta las primeras 50.000 pesetas, y además un 2 y 1/2 por la cantidad que exceda de esta cifra, quedando á su favor en la forma determinada por el párrafo último del art. 5.º título II, de la ley orgánica de 27 de Abril de 1900.—Pídase copia de la citada Real orden.

Dirijase la correspondencia al Jefe del Centro de Información Comercial del Ministerio de Estado.

**Anuncios.**

**CAJA DE AHORROS**

DEL

**BANCO DE CARTAGENA**

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones desde diez mil pesetas.

Se abonan intereses á raz. de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos á la vista.

SITUACION EN 30 DE NOVIEMBRE DE 1912

Anterior... Ptas. 15.110.672'69  
Imposiciones durante la semana... 468.258'45

Suma... 15.578.931'14  
Ategros... 523.626'72

Saldo... 15.055.304'42

**A LOS A CALDES Y CONTADORES**

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente lo serán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo á «Gastos de escritorio».

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.